

**Con su permiso Diputado Presidente:  
Compañeras y compañeros Diputados:**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado tiene la obligación constitucional de garantizar a sus ciudadanos los derechos y prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde destacan las garantías individuales y sociales, las cuales tienen como premisa el desarrollo de la población y mandatan al Estado, a proteger a las personas que lo componen, bajo criterios de justicia y bienestar. En ese sentido, es su obligación promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la comunidad, para ello, en principio, es necesario contar con la infraestructura suficientes que pueda soportar las necesidades inherentes a la prestación de servicios básicos que demandan los habitantes del Estado y sus municipios, tales como: seguridad, salud, vivienda, entre otros. Así, el Estado debe invertir en la obra pública que pueda sustentar lo anterior.

Dicha labor tiene como objeto la construcción, conservación o modificación de los bienes del Estado destinados a un servicio público o al uso común. Esta encomienda se sustenta en los principios antes señalados y conforme a los procedimientos que la norma jurídica establezca para su creación o mejoramiento. Debido a que la obra pública se edifica y construye, como es de conocimiento general, con los recursos que el ciudadano aporta al Estado o a sus municipios

mediante su obligación tributaria, por mandato constitucional, el Estado y los ayuntamientos deben comprometerse a transparentar estos recursos mediante los mecanismos de licitación, rendición de cuentas y demás medios que en la ley de la materia se contemplen para este fin.

En este contexto, es importante destacar el hecho de que el Estado y los municipios deben vigilar cómo se invierte en la obra pública, ya que deben priorizar obras que satisfagan las necesidades de los ciudadanos y que impulsen el desarrollo sostenido del Estado, cuidando que las personas físicas o morales que las realizan cumplan con el fin de solucionar la problemática social, erradicando situaciones de obras mal hechas y pérdidas de recursos públicos en perjuicio de la comunidad.

Es así como vemos que la inversión pública puede impactar en la salud de las personas con la construcción de casas de salud y hospitales, o con mejoras a la economía local mediante la construcción de mercados, caminos, puentes, etc., por citar solo algunos ejemplos. Es por ello que podemos considerarla como uno de los instrumentos estratégicos con los que cuenta la administración pública para promover el desarrollo del país, del estado y de los municipios.

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece el derecho de los diputados a “realizar gestiones a nombre de sus representados ante los diversos órdenes e instancias de gobierno”, sin embargo considero importante establecer una fracción específica para la visita a las dependencias y obras públicas desde la perspectiva de la contraloría social para fortalecerla pues si bien nuestras leyes contemplan la contraloría social, no todos los ciudadanos tienen los medios suficientes para acercarse a las autoridades y presentar sus denuncias oportunamente, por ello es importante que nosotros los diputados mantengamos el contacto permanente con la población que representamos.

De igual manera se hace necesario reforzar la contraloría social específicamente en la supervisión de la obra pública a fin de reducir, en lo posible, los vicios ocultos de las obras.

La Contraloría Social, conforme al artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social, está definida como *“...el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.”* Por lo que, tomando en cuenta que existen sectores sociales que no cuentan con los recursos suficientes para trasladarse hasta la capital del estado, y muchos menos a la ciudad de México, para interponer las quejas correspondientes, los diputados podemos ser un elemento de apoyo y promoción de la contraloría social, por ello es que me permito proponer a esta Soberanía formalizar el derecho de los diputados a visitar las dependencias y obras públicas y recibir solicitudes y denuncias, debidamente fundadas, para su presentación y seguimiento ante la autoridad fiscalizadora competente, en tal virtud y:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que no podemos negar que es imperante la necesidad de reforzar los mecanismos para dar seguimiento y supervisar obras públicas, para que los proyectos se ejecuten en tiempo y forma con la finalidad de que se logre el beneficio social de las comunidades en donde éstas se realicen.

**SEGUNDO.-** Que independientemente de que existe ya la participación ciudadana para que se vigilen las obras públicas a realizarse en sus comunidades, -lo que es una muestra del avance en la transparencia a favor de la utilización correcta de los recursos públicos- es obligación de los legisladores como sus representantes vigilar que los mismos sean ejercidos dentro de la normatividad y con un destino claro.

**TERCERO.-** Que para cumplir con esa importante tarea, debemos reforzar las facultades que tenemos en nuestra labor de gestión como diputados teniendo una participación concurrente con las dependencias y municipios supervisando que los recursos sean administrados con estricta observancia a los principios de transparencia, honradez y legalidad plenas.

**CUARTO.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, por lo que someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XII del artículo 22 y se recorre la numeración de las fracciones del mismo artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.-** Son derechos de los Diputados:

I a XI.-...

**XII.- Realizar visitas a las dependencias estatales y municipales, así como a las obras públicas de su interés y de sus representados derivadas de las propuestas, solicitudes y denuncias, debidamente fundadas, para su presentación y seguimiento ante la autoridad fiscalizadora competente.**

**XIII.- .....**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE  
“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”**

**DIPUTADA HILDA SANTOS PADRÓN  
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**